

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARQUE SUR

Comparece: don **Rodrigo Ignacio Vargas Larraín**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, 15.312.370-5, fecha de nacimiento: 10 de Junio de 1982; don **José Tomás González Marín**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, diseñador gráfico, 16.098.096-6, fecha de nacimiento: 20 de Agosto de 1985; don **Guillermo Andrews Vidal**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, arquitecto, 15.636.385-5, fecha de nacimiento: 18 de Junio de 1983, **Rodrigo Smiljan Eterovic Sudy**, chileno, soltero, arquitecto, 12.049.378-7, fecha de nacimiento: 20 de Julio de 1981 y doña **Daniela Glatz Pérez**, chilena, soltera, ingeniera en administración de empresas, 16.584.842-K, fecha de nacimiento: 15 de Septiembre de 1987, todos domiciliados para estos efectos en San Ignacio 879, en adelante los "Fundadores", quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Parque Sur", asiste como ministro de fe la Sra. Rosa Elena Gómez Saldivia de la I. Municipalidad de Puerto Varas.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARQUE SUR**", (en adelante la "Fundación").

Artículo Tercero: Objeto, Fines y Actividades. El objeto principal de la Fundación será la recuperación, implementación, conservación, promoción, protección y administración de espacios públicos y /o privados que tengan potencial uso de parque a través del diseño y ejecución de proyectos que representen un beneficio para la comunidad o grupos intermedios,

tanto en inmuebles públicos como privados, para el desarrollo de actividades al aire libre, deportes y afines, pudiendo realizar todo tipo de acciones que permitan el cumplimiento de su objeto. sin que se trate de una enumeración taxativa, para el cumplimiento de su finalidad la fundación podrá realizar investigación y desarrollo en diferentes áreas vinculadas a su objeto, difundiendo estudios, proyectos y legislación aplicable; entregar apoyo técnico y educativo; realizar labores de coordinación entre privados, entidades del sector público y entre privados y sector público en forma conjunta; organizar, promover, financiar y co financiar encuentros y actividades culturales, deportivas y de carácter social.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: Patrimonio Inicial. La Fundación dispondrá de un patrimonio inicial de \$200.000 (doscientos mil pesos), que serán aportados y enterados por los Fundadores a la Fundación una vez que ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Dicho aporte deberá realizarse en la cuenta corriente de la Fundación, o en aquella que los Fundadores hayan designado previamente y se hará en los siguientes montos y forma:

Don Rodrigo Ignacio Vargas Larraín con \$30.000 (treinta mil pesos)

Don José Tomás González Marín con \$30.000 (treinta mil pesos)

Don Guillermo Andrews Vidal con \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos)

Don Rodrigo Smiljan Eterovic Sudy con \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos)

Doña Daniela Glatz Pérez con \$30.000 (treinta mil pesos)

Artículo Sexto: Conformación adicional de Patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **UNO:** Todos los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que ella adquiera a cualquier título sea gratuito u oneroso durante su existencia; **DOS:** Todos los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; **TRES:** Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; **CUATRO:** Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones, que ella perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; **QUINTO:** Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

Artículo Séptimo: Destino de los recursos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria.

Se privilegiarán aquellas actividades de mayor impacto y beneficio en la comunidad, las que serán determinadas por la directiva de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme con las prioridades que determine el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO III

De la Administración

Artículo Octavo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que se compondrá de 5 miembros, 4 de los cuales serán titulares y 1 suplente. El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación. A él le corresponde la determinación de las políticas generales de acción de la Fundación y sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a leyes y reglamentos. El Directorio inicial estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, número que podrá ampliarse por decisión del Directorio. El Directorio tendrá una duración de 1 año y podrán ser reelegidos en sus cargos.

Los miembros del primer Directorio de la Fundación serán designados por los Fundadores. Los sucesivos miembros del Directorio de la Fundación serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de la Asamblea de Adherentes, referida en el Título IV siguiente.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en los siguientes casos: **a:** Que perdieren la libre administración de sus bienes; **b:** Por renuncia, fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de Director; **c:** Por incapacidad para desempeñar sus funciones; **d:** Por ausencia de más de seis meses consecutivos a las sesiones de Directorio, sin autorización especial de éste; **e:** Con el acuerdo unánime de los demás miembros del Directorio, declarando la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia que presenta el miembro del Directorio en cuestión, procediendo a removerlo de su cargo.

En estos casos, el correspondiente director suplente asumirá el cargo por el tiempo restante que correspondía al reemplazado. El suplente desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los 2 fundadores que han aportado en mayor forma al patrimonio de la Fundación al momento de su constitución, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Sesiones de Directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias [2 veces al año], en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto y no requerirán de convocatoria ni citación, sin perjuicio del procedimiento que el mismo Directorio establezca para el envío de los antecedentes para la sesión y la confirmación de su celebración. El Directorio celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, ya sea por medio de la solicitud de dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los Directores en la Fundación, debiendo indicar el objeto de la misma. Asimismo, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones de Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio tecnológico que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen en ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.

Artículo Décimo: Quórum. El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, y sus acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor y en caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Primero: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera reservar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Además, la Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de actas, Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Deberes y atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más de los Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Tercero: Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Cuarto: Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y;
- f) Dar las instrucciones que contribuyan al mejor desarrollo de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Vicepresidente. El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Sexto: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: Director Ejecutivo. La Fundación podrá tener un Director Ejecutivo designado por el Presidente del Directorio. El cargo del Director Ejecutivo será remunerado y será compatible con la calidad del miembro del Directorio, inclusive con la del Presidente.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por los menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título de informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: Vigencia del Fundador. El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: Ausencia Fundador. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: Modificación Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dicho acuerdo deberá contar con el voto favorable del Fundador en caso de que éste se encuentre vigente.

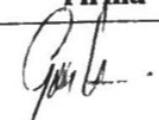
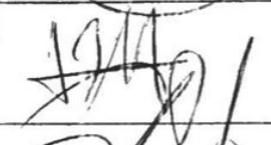
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Accesos Aysén, cuyo domicilio se encuentra en Coyhaique.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Directorio Inicial. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año posterior al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Cargo	Nombre	Rut	Firma
Presidente	Rodrigo Smiljan Eterovic Sudy	12.049.378-7	
Vicepresidente	José Tomás González Marín	16.098.096-6	
Tesorero	Guillermo Andrews Vidal	15.636.385-5,	
Secretaria	Daniela Glatz Pérez	16.584.842-K	
Suplente	Rodrigo Ignacio Vargas Larraín	15.312.370-5	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Daniela Glatz Pérez con domicilio en San Ignacio 879, comuna y ciudad de Puerto Varas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles conforme a la Ley y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Sin más que tratar finaliza la sesión siendo las 21:00 horas.